



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RECONVENCIÓN -VERBAL REINVIDICATORIO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00213 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda de reconvención que por el trámite VERBAL (reivindicatorio) ha instaurado **EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, representado por Carmen Ligia Valderrama Rojas, o quien haga sus veces, en contra de **ALEJANDRO TIRADO CONGOTE**, cesionario de los derechos litigiosos de Darío Tirado Mejía.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) De conformidad con el artículo 167 del CGP, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen; por lo tanto, al tenor de dicho canon en concordancia con el 226 ibídem, para que en su respectiva oportunidad sea valorado, allegará dictamen pericial elaborado por experto en la tasación de los frutos civiles y naturales producidos por el predio objeto de reivindicación, ubicado en la calle 19 A No. 27-250 de la ciudad de Medellín, con matrícula inmobiliaria 001-535297.
- 2) Frente a la otra prueba que solicita, que denominada, *Oficios*; tal y como lo disponen los artículos 167 y 173 del CGP, acreditará sumariamente la constancia de haber agotado, sin atención de parte de: La Notaría Sexta de Bogotá, Notaría Sexta de Medellín, Notaría Veintisiete de Medellín, Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur, Departamento de Catastro Municipal –Medellín, Oficina de Valorización Municipal–Medellín, las solicitudes elevadas.

- 3) Con respecto al juramento estimatorio, discriminará cada uno de sus conceptos; toda vez que si bien en el respectivo acápite mencionada el origen de cada rubro, no los segrega de una forma clara. Artículo 206 del CGP.
- 4) Del lleno de requisitos allegará constancia de envío a la parte demandada, Numeral 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 070

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de mayo de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
945c0055f74909e275c57010ce405d6aac274c64d6600e141837f1bec5c1ee88
Documento generado en 10/05/2022 10:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>